

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TERCERA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **siete** minutos del veintitrés de enero de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado **Omar Milton López Avendaño**, actuando como secretarios los diputados **Jesús Rolando Pérez Saavedra** y **Javier Rafael Ortega Blancas**; **Presidente** dice, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercer Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; el Diputado **Rolando Pérez Saavedra** dice, con su venia presidente, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas

Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; **Secretaría** dice, Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente a **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión el **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y las diputadas Luz Vera Díaz, Laura Yamili Flores Lozano y Maria Felix Pluma Flores**, solicitan permiso y la presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintiuno de enero de dos mil veinte. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea el Comité Organizador del Festival Cultural Malintzin; que presenta la Diputada Patricia Jaramillo García. **3.** Lectura del informe en relación al escrito presentado por Manuel Saldaña Muñoz, Ezequiel Miguel Pérez Franquiz, José Valentín Lozano Pérez, Basilio Saldaña Alarcón, Eduardo Muñoz Soria y José Dionisio Saldaña Muñoz; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Lectura del informe en relación al escrito presentado por Fabián Moreno Castillo y José Tomás Morales Jiménez; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Lectura del informe en

relación al escrito presentado por Eugenio Anacleto Sánchez Amador y Teodosia Quiroz Rojas; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara improcedente la solicitud de revocación del Acuerdo contenido en el acta de la sesión extraordinaria de cabildo número 1/2019, del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Panotla, a ejercer actos de dominio respecto de once unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **8.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se informa al Honorable Congreso de la Unión, que el doce de julio de dos mil diecisiete, se reformó el artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, quedando homologada la tipificación del feminicidio con el Código Penal Federal; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se informa a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que en el artículo 372 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se encuentra tipificado el delito de “violencia familiar”, cuyos elementos coinciden con los previstos en el artículo 343 Bis del Código Penal Federal; que presenta la

Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y justicia y Asuntos Políticos. **10.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan, a ejercer actos de dominio respecto de tres unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **11.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan los artículos Cuarto y Quinto, y se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 222, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **12.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **13.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintiuno** de enero de dos mil

veinte; en uso de la palabra el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintiuno** de enero de dos mil veinte y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuanto Presidente. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**, quienes estén favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintiuno** de enero de dos mil veinte y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, el pide a la Ciudadana **Diputada Patricia Jaramillo García**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se crea el Comité Organizador del Festival Cultural Malintzin**; enseguida la **Diputada Patricia Jaramillo García** dice, con su venia Presidente, buenos días a todos los presentes, y a los medios de comunicación, **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA: Diputada Patricia Jaramillo García, integrante del Grupo Parlamentario del**

Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 31 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, y 5 fracción I, 7, 9, fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ORGANIZADOR DEL FESTIVAL CULTURAL MALINTZIN**; lo anterior, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. La experiencia humana se perpetúa y se acumula a la acción de otros seres humanos con efecto sobre las generaciones venideras que a su vez crean, amplían y corrigen lo heredado, nuevas realidades que les trascienden. La cultura es la obra del hombre cristalizada para generaciones futuras, por impulso del mismo ser humano y condicionada por todos los factores que se interinfluyen en la vida social: económicos, religiosos, ideológicos, políticos, técnicos, entre otros. La cultura es histórica, estable y cambiante al mismo tiempo, y tiende a objetivarse, aunque nunca se puede separar del ser humano que es el motor de su movimiento. Según las definiciones clásicas se entiende por cultura o civilización un conjunto complejo de conocimientos, creencias, artes, moral, leyes, costumbres y usos sociales que el ser humano adquiere como miembro de una sociedad determinada. Otras definiciones

hablan de “legados sociales” o de “conjuntos de una tradición social”. También se dice que al interior de una sociedad pueden existir diversas culturas; en sociedades complejas podríamos hablar —para una misma sociedad— de cultura superior, cultura popular, subcultura, cultura de castas entre otros muchos tipos. Parece, no obstante, que lo medular del concepto de cultura son las ideas y categorías del pensamiento, seleccionadas y transmitidas históricamente, así como sus valores concomitantes. La cultura debe ser contemplada antropológica y sociológicamente: 1) A nivel histórico, en cuanto a su tradición y legados sociales; 2) A nivel normativo, como reglas y usos sociales, incluyendo los valores e ideales de conducta; 3) A nivel psicológico, como adaptación superadora de problemas, como procesos de aprendizaje o como conjunto de costumbres seculares, y 4) A nivel estructural como modelos de organización de la propia cultura. Además, las culturas presentan tres aspectos concretos: 1) Cultura es la mediación de lo que en un momento dado fue (aspecto tradicional); 2) Cultura es el ulterior desarrollo de lo que ya fue en su momento, y que se aplica incluso a la transformación social (aspecto innovador), y 3) Cultura es el desarrollo simultáneo de diversas culturas en una misma sociedad (aspecto pluralista). Estos tres aspectos —tradición, innovación y pluralismo— permiten aprehender el sentido de la cultura general en una sociedad concreta. El ambiente en el que viven los seres humanos está constituido, principalmente, por la acumulación de actividades de generaciones anteriores. Lo que caracteriza a esa forma de vida objetivada que llamamos cultura es

precisamente su sentido, es decir, la finalidad que en ella se inserta, esto es, una pintura, un libro, el lenguaje, artesanías, etcétera, responden a orientaciones específicas, a necesidades o intereses humanos que se sitúan en la historia. El sentido de la cultura dependerá del ámbito o sector de la misma. No será igual el significado de una obra arquitectónica, que el de una producción literaria o científica. Por eso, se puede hablar de significados estéticos, éticos, de conocimiento, políticos, religiosos, etcétera, al interior de una población. Ahora bien El Doctor Osvaldo Ruiz en su artículo EL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS MINORÍAS NACIONALES. UNA MIRADA DESDE EL SISTEMA INTERAMERICANO ubicó dentro del concepto de grupos étnico-culturales a los pueblos indígenas y a las minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha definido a la cultura como "el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias". La cultura ha dejado de ser únicamente una acumulación de las obras y conocimientos que produce una sociedad determinada y no se limita al acceso a los bienes culturales, sino que es a la vez una exigencia de un modo de vida que abarca también el sistema educativo, los medios de difusión, las industrias culturales y el derecho a la

información. Por su parte, la cultura tradicional y popular fue definida por la UNESCO en la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular (1989) como: El conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes. En el preámbulo de la mencionada Recomendación de la UNESCO se afirma que la cultura tradicional o popular "forma parte del patrimonio universal de la humanidad y que es un poderoso medio de acercamiento entre los pueblos y grupos sociales existentes y de afirmación de su identidad cultural". Los dos conceptos citados (cultura tradicional y popular) enuncian que no existe una sola cultura sino una multiplicidad de culturas que comparten o no un determinado tiempo y espacio. "Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad". Esta diversidad cultural "es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos y constituye el patrimonio común de la humanidad que debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras". En este sentido, los Estados están en la obligación de proteger y promover la diversidad cultural y

adoptar "políticas que favorezcan la inclusión y la participación de todos los ciudadanos para que así se garantice la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz". Por ello, "el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural". La identidad cultural, por su parte, ha sido conceptualizada como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona o un grupo se define, se manifiesta y desea ser reconocido; implica las libertades inherentes a la dignidad de la persona, e integra en un proceso permanente la diversidad cultural, lo particular y lo universal, la memoria y el proyecto. Es una "representación intersubjetiva que orienta el modo de sentir, comprender y actuar de las personas en el mundo". Parte integrante de la identidad cultural es el patrimonio cultural que debe ser entendido como "todo lo que forma parte de la identidad característica de un pueblo, que puede compartir, si lo desea, con otros pueblos". El patrimonio cultural se subdivide en patrimonio tangible o material e intangible o inmaterial. El patrimonio cultural tangible corresponde a "los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos". En cambio, el artículo 2.1 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) define a éste como: Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se

transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su integración con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Se incluyen en él las tradiciones y expresiones orales, las costumbres y las lenguas; las artes del espectáculo, como la música, el teatro, los bailes, las fiestas y la danza; los usos sociales y rituales; los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, como la medicina tradicional y la farmacopea; las artes culinarias, el derecho consuetudinario, la vestimenta, la filosofía, los valores, el código ético y todas las demás habilidades especiales relacionadas con los aspectos materiales de la cultura, tales como las herramientas y el hábitat. De todo lo anterior podemos concluir que el Derecho a la Identidad Cultural (DIC) básicamente consiste en el derecho de todo grupo étnico-cultural y sus miembros a pertenecer a una determinada cultura y ser reconocido como diferente; conservar su propia cultura y patrimonio cultural tangible o intangible; y a no ser forzado a pertenecer a una cultura diferente o ser asimilado por ella. No obstante, la identidad cultural de un grupo no es estática y tiene una conformación heterogénea. La identidad fluye y tiene un proceso de reconstrucción y revalorización dinámico, que se produce tanto por las continuas discusiones a nivel interno, así como por el contacto e influencia que se tenga con otras culturas. Dentro de cada grupo étnico-cultural se confunden subgrupos (ancianos, mujeres, jóvenes,

personas con discapacidad) que continuamente retoman, readaptan o rechazan ciertos rasgos y tradicionales culturales de su grupo, todo lo cual "es parte integral de los procesos de reorganización étnica que hacen posible su persistencia". Del mismo modo, al entrar en contacto con otras culturas, los grupos culturales toman ciertas prácticas o rasgos de la cultura ajena y los incorporan a su propia identidad (teniéndose siempre en cuenta las advertencias de Lévi-Strauss, en el sentido de que cada cultura debe poner cierta resistencia al intercambio con otras culturas, pues de lo contrario muy pronto dejaría de tener algo de sí misma que intercambiar). En tal sentido, el Derecho de Identidad Cultural también consiste en permitir el cambio, la adaptación y la toma de elementos culturales de otras culturas y pueblos, en la inteligencia de que todo esto se haga de manera voluntaria, libre e informada por parte del grupo. Impedir o dificultar el acceso a estos mecanismos pondría llevar al grupo al estancamiento y la exclusión, poniéndose en peligro su supervivencia física y cultural. Es por esto que algunos autores sostienen que el fortalecimiento de la identidad cultural no tiene como único objetivo conservar a las culturas, sino impulsar el despliegue de sus potencialidades en el presente y en el futuro, permitir el ejercicio de los derechos culturales, establecer canales más justos de diálogo y participación en la toma de decisiones, y evitar procesos de interacción avasalladores entre culturas diferentes. Por su propia naturaleza, el Derecho de Identidad Cultural es un derecho síntesis que abarca tanto derechos individuales como colectivos; requiere de la realización y efectivo

ejercicio de todos los derechos humanos y, a la inversa, de su realización depende la vigencia de muchos otros derechos humanos internacionalmente protegidos. La Corte Constitucional colombiana (CCC) reconoció que el Derecho de Identidad Cultural "se proyecta en dos dimensiones: una colectiva y otra individual", pero, según la Corte, el sujeto del derecho es la comunidad dotada de singularidad propia. Lo cual no supone "que no se deban garantizar las manifestaciones individuales de dicha identidad ya que la protección del individuo puede ser necesaria para la materialización del derecho colectivo del pueblo indígena al cual pertenece". "Lo anterior [agrega la Corte] comprende dos tipos de protección a la identidad cultural, una directa que ampara a la comunidad como sujeto del derecho y otra indirecta que ampara al individuo para proteger la identidad de la comunidad". De igual forma, ha crecido la preocupación respecto a terceros ajenos a las autoridades estatales que se encuentran en control o posesión de bienes importantes para la identidad de una cultura. Al respecto, en el marco de la 31a. Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París (2001), el director general sugirió adoptar una declaración en la que se señale que: "las autoridades que controlen efectivamente un territorio, sean o no reconocidas por los Estados de la comunidad internacional, así como las personas e instituciones que controlen temporalmente o a largo plazo sitios culturales importantes y bienes culturales muebles, son responsables de su protección". En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, la identidad cultural es un derecho que aún está en permanente construcción y

depende primordialmente de los derechos culturales. El primer instrumento internacional que enumera los derechos culturales es la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 10 de diciembre de 1948. Su artículo 27 dispone: 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. En el artículo 22 de este instrumento se añade que toda persona tiene derecho a la realización, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, de los derechos culturales, indispensable para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad. El paso siguiente en el desarrollo del concepto de derechos culturales se dio en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que en su artículo 15 dispone: 1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural. b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones. c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. 2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la

conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. 3. Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. 4. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales. Por su parte, el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) estipula que: "En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma". La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) formula la obligación de los Estados de garantizar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, y el derecho de las mujeres "a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural". Similar protección brinda el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). La UNESCO ha preparado un sinnúmero de instrumentos normativos que tratan diversos aspectos de los derechos culturales, entre los cuales cabe resaltar la Declaración de los Principios de Cooperación Cultural Internacional (1966), la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972), la Recomendación relativa a la Participación y la

Contribución de las Masas Populares en la Vida Cultural (1976), la Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular (1989), la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001), y la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003). Las convenciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por la UNESCO protegen y desarrollan los siguientes derechos: a la educación, identidad cultural, información, participación en la vida cultural, creatividad, a beneficiarse del progreso científico, a la protección de los intereses materiales y morales de los autores, y a la cooperación cultural. En el contexto nacional en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce este derecho humano en su artículo 4 en su párrafo decimosegundo que a la letra dice: **ARTÍCULO 4 “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”** Es el reconocimiento de todas las expresiones culturales de cada rincón de nuestro país, que dio origen y plasmó al citado párrafo de nuestra constitución federal, es esencial la protección de este derecho debido a que existen múltiples y diversas culturas en los Estados, en los Municipios,

en las comunidades incluso dentro de estas últimas, y todas ellas integran la riqueza cultural nuestro país. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en reacción a este derecho lo siguiente: **DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA.** La libertad "indefinida" que es tutelada por el derecho al **libre desarrollo** de la **personalidad** complementa las otras libertades más específicas, tales como la libertad de conciencia o la libertad de expresión, puesto que su función es salvaguardar la "esfera personal" que no se encuentra protegida por las libertades más tradicionales y concretas. En este sentido, este derecho es especialmente importante frente a las nuevas amenazas a la libertad individual que se presentan en la actualidad. Ahora bien, la doctrina especializada señala que el **libre desarrollo** de la **personalidad** tiene una dimensión externa y una interna. **Desde el punto de vista externo, el derecho da cobertura a una genérica "libertad de acción" que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad.** En cambio, desde una perspectiva interna, el derecho protege una "esfera de privacidad" del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal... Aunado a lo anterior debo referir que al sur de nuestro Estado se llevó a cabo un evento cultural con gran relevancia para el patrimonio cultural de nuestra entidad, en los días 16 y 17 de febrero del año dos mil diecinueve, en este evento se resaltaron las máximas expresiones

culturales de toda la región de nuestro Estado y de los estados vecinos que nos acompañaron, esto tuvo lugar en el municipio de San Pablo del Monte. Con la participación de un gran número de habitantes de la región, de los municipios de San Pablo del Monte, Tenancingo, Mazatecochco de José María Morelos, Zacatelco, Papalotla, Teolochoico, Acuamanala de Miguel Hidalgo, así como de otros estados del país como Hidalgo, Puebla, Estado de México, Morelos, además se tuvo la participación de los tres poderes de la entidad así como la Secretaria de Cultura del Gobierno de México que inauguraron y se denominó: Festival Cultural Malintzin. Dichas manifestaciones culturales desembocaron en la participación de los habitantes de la región en múltiples disciplinas, en danza, música, canto, artes marciales, deportivas, artísticas, del pensamiento como el ajedrez o la exposición de artesanías de talavera como baluarte y representación de nuestro estado en el mundo; objetos de fundición, bordado, tallado en piedra como mármol y ónix, además de las expresiones artísticas en nuestra lengua nahuatl; que decir de nuestra comida típica como el mole de la región, la degustación de bebidas tradicionales como el pulque y agua miel que se produce en toda esta región del sur-oeste de la entidad todo esto forma parte de la riqueza cultural del nuestro estado y se debe compartir con el mundo entero. Nuestra meta debe ser el preservar, difundir y enriquecer toda la vida cultural de nuestro estado, es obligación como representantes de nuestro pueblo garantizar el acceso a la cultura a cada mujer, hombre, niña y niño para fortalecer la formación e

identidad cultural, la esencia de nuestro país radica en nuestra gente en su actos, en su vida, en su ingenio, en sus valores, este tipo de eventos crea espacios para todos los ciudadanos que buscan expresar el más alto valor que es la fraternidad. Como he manifestado la cultura y la identidad cultural son un derecho de todos los que vivimos en esta hermosa tierra, es un derecho humano el tener acceso a la cultura, que es indispensable para la vida de nuestra sociedad, y así fortalecer los lazos sociales, familiares, humanos que nos lleven a la armonía y a la paz social. Por todo lo anterior se propone el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. Primero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 31, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala se crea **“EL COMITÉ ORGANIZADOR DEL FESTIVAL CULTURAL MALINTZIN”**, cuyo objeto será la organización del citado evento. **Segundo.** El Festival Cultural Malintzin se celebrará cada año en forma permanente en la segunda semana del mes de febrero, con la debida anticipación del comité organizador realizándose fundamentalmente en la Ciudad de San Pablo del Monte en Espacios Públicos. Pudiendo en forma alterna o simultanea llevarse a cabo similares manifestaciones culturales en otras ciudades del Estado de Tlaxcala. **Tercero.** El Comité Organizador del Festival Cultural Malintzin, quedará integrado por un representante del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del

Monte, un Representante del Poder Legislativo, que será el Diputado de representación proporcional, en turno residente en el distrito XV con cabecera en San Pablo del Monte y un representante de la sociedad civil de la región que será electo por insaculación, en coordinación con las Secretarías de Turismo y la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala a través de Casa de Artesanías.

Cuarto. El presidente del Comité Organizador del Festival Cultural Malintzin, será designado por el voto de mayoría de los integrantes del comité organizador. Siendo rotativa la designación cada año.

Quinto. La instancia del Poder Legislativo encargada de suministrar el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, realizará las acciones necesarias para proveer de recursos al Festival Cultural Malintzin. Con objeto de cumplir el presente acuerdo, se destinará una partida del presupuesto anual que no será menor al 0.004%. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como servicios generales necesarios para cumplir con sus funciones.

Sexto. Para efectos de representación del Comité Organizador en mención se nombrará por única ocasión a la Diputada de Representación Proporcional como presidenta del Festival Cultural Malintzin a la Diputada Patricia Jaramillo García.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte. **ATENTAMENTE. DIPUTADA PATRICIA**

JARAMILLO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Turismo, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada María Isabel Casas Meneses**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del **informe en relación al escrito presentado por Manuel Saldaña Muñoz, Ezequiel Miguel Pérez Franquiz, José Valentín Lozano Pérez, Basilio Saldaña Alarcón, Eduardo Muñoz Soria y José Dionisio Saldaña Muñoz**; enseguida la **Diputada María Isabel Casas Meneses** dice, buenos días, con el permiso de los integrantes de la mesa, saludo con mucho afecto a todos los presentes, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA**. A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 197/2019**, el cual contiene el escrito fechado el treinta de septiembre de dos mil diecinueve y presentado el mismo día, por **MANUEL SALDAÑA MUÑOZ, EZEQUIEL MIGUEL PÉREZ FRANQUIZ, JOSÉ VALENTÍN LOZANO PÉREZ, BASILIO SALDAÑA ALARCÓN, EDUARDO MUÑOZ SORIA y JOSÉ DIONICIO SALDAÑA MUÑOZ**,

constante de una foja útil por su anverso, tamaño carta y sus anexos; en el que solicitaron la “suspensión” y “remoción” de **NICOLÁS FAREL BERISTAÍN**, respecto al cargo de Presidente de Comunidad de Topilco de Juárez, Municipio de Xaltocan, Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, y toda vez que esta Comisión tuvo por no presentado el escrito inicial, derivado de que los promoventes no cumplieron la prevención que se les formuló mediante acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se concluye que no será menester emitir un dictamen ni dar mayor seguimiento al asunto de referencia; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 párrafo primero y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 38 fracciones IV, VII y VIII, 57 fracción IX y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente **INFORME: I.** Mediante escrito presentado el día treinta de septiembre del año próximo pasado, **MANUEL SALDAÑA MUÑOZ, EZEQUIEL MIGUEL PÉREZ FRANQUIZ, JOSÉ VALENTÍN LOZANO PÉREZ, BASILIO SALDAÑA ALARCÓN, EDUARDO MUÑOZ SORIA y JOSÉ DIONICIO SALDAÑA MUÑOZ**, solicitaron la “suspensión” y “remoción” del Presidente de Comunidad de Topilco de Juárez, Municipio de Xaltocan, Tlaxcala. La promoción de referencia se turnó, para su análisis y dictaminación, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos,

mediante oficio sin número, de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, girado por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Poder Legislativo Estatal, y presentado el día dos del mismo mes. **II.** Sin embargo, dado que los promoventes, no manifestaron su voluntad para tramitar el procedimiento de juicio político, suspensión y/o revocación de mandato inherente y, por ende, ser parte en el mismo, tampoco cumplieron con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado; el Diputado Presidente de la mencionada Comisión les requirió, a efecto de que, en el término de tres días hábiles, señalaran por escrito si era su voluntad tramitar alguno de los procedimientos señalados y, en consecuencia, ser parte en aquel, y cumplieran las referidas formalidades y requisitos a efecto de estar en aptitud de proveer lo conducente. Ello fue así, mediante acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el cual se notificó, por oficio que se entregó a **BASILIO SALDAÑA ALARCÓN**, el día cinco de noviembre de esta anualidad. Por ende, el término otorgado transcurrió a partir del día miércoles seis y hasta el viernes ocho; ambas fechas del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **III.** En virtud de que los autores del primer curso no se pronunciaron respecto a los requerimientos indicados; y por ende, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; se dictó el acuerdo de fecha veinte de enero de la anualidad

que transcurre, en el que se hizo efectivo el apercibimiento al efecto decretado, de modo que se tuvo por no presentado el escrito inicial y por concluido el asunto. Al respecto, en lo conducente, esa determinación es del tenor siguiente: "Tlaxcala de Xicohténcatl, a veinte de enero del año dos mil veinte. Dada cuenta con el expediente parlamentario número **LXIII 197/2019**; y con el oficio sin número, presentado el día ocho del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local, y sus anexos; y con el acuse de recibo del oficio sin número de fecha veintiocho de octubre del mismo año, sin anexos; visto su respectivo contenido **SE ACUERDA:** Por cuanto hace al oficio de cuenta y al acuse de recibo de la mencionada comunicación oficial, se tiene por recibido el acuse de recibo del diverso número **S.P. 1930/2019**, fechado el día veintinueve de octubre de la anualidad próxima pasada, y el acta de notificación del acuerdo emitido el día veintiocho del mismo mes, así como el diverso acuse de recibo del oficio aludido en líneas anteriores, los cuales se mandan agregar a las actuaciones, para que obren como corresponde. En otro orden de ideas, se advierte que **MANUEL SALDAÑA MUÑOZ, EZEQUIEL MIGUEL PÉREZ FRANQUIZ, JOSÉ VALENTÍN LOZANO PÉREZ, BASILIO SALDAÑA ALARCÓN, EDUARDO MUÑOZ SORIA y JOSÉ DIONICIO SALDAÑA MUÑOZ**, no dieron cumplimiento, a lo requerido en acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, en virtud de que no expresaron su voluntad en el sentido de pretender tramitar el procedimiento de juicio

político, suspensión y/o revocación de mandato de **NICOLÁS FAREL BERISTAÍN**, respecto al cargo de Presidente de Comunidad de Topilco de Juárez, Municipio de Xaltocan, Tlaxcala, de modo que, tampoco cumplieron con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, a pesar de que ambos aspectos les fueron requeridos expresamente; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento formulado a **MANUEL SALDAÑA MUÑOZ, EZEQUIEL MIGUEL PÉREZ FRANQUIZ, JOSÉ VALENTÍN LOZANO PÉREZ, BASILIO SALDAÑA ALARCÓN, EDUARDO MUÑOZ SORIA y JOSÉ DIONICIO SALDAÑA MUÑOZ**, y por ende **SE TIENE POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, como se dispone en el invocado artículo 23 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esta Entidad Federativa, por lo que se ordena informar el contenido de este acuerdo a la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, para que emita la declaratoria correspondiente, y al Pleno de esta Legislatura, para los efectos establecidos en el artículo 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado. **NOTIFÍQUESE... CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, Licenciada **MARICELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.” -

Doce firmas ilegibles- Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comentario y de la forma en que se desahogó el turno correspondiente. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL,** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, del informe dado a conocer por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en relación al escrito presentado por Manuel Saldaña Muñoz, Ezequiel Miguel Pérez Franquiz, José Valentín Lozano Pérez, Basilio Saldaña Alarcón, Eduardo Muñoz Soria y José Dionisio Saldaña Muñoz; este Pleno queda debidamente enterado del desahogo que se le dio, quedando así como asunto concluido. -----

Presidente dice, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Leticia Hernández Pérez**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del **informe en relación al escrito presentado por Fabián Moreno Castillo y José Tomás Morales Jiménez**; la **Diputada Leticia Hernández Pérez** dice, muchas gracias Presidente, muy buenos días a las integrantes de la mesa directiva, compañeras, compañeros diputados, publico que nos acompaña, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 256/2019**, el cual contiene el escrito fechado y presentado el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, por **FABIÁN MORENO CASTILLO** y **JOSÉ TOMÁS MORALES JIMÉNEZ**, constante de veintiún fojas útiles por su anverso, tamaño oficio y sus anexos; en el que solicitaron la “revocación de mandato” de **MIGUEL MUÑOZ REYES** y **BIANCA NALLHELY XOCHITOTZI PEÑA**, respecto a los cargos de Presidente Municipal y Síndico, ambos de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, y toda vez que esta Comisión tuvo por no presentado el escrito inicial, derivado de que los promoventes no comparecieron a ratificar el contenido y la firma que cada quien se atribuye en el escrito inicial como se les requirió

mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se concluye que no será menester emitir un dictamen ni dar mayor seguimiento al asunto de referencia; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 párrafo primero y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 38 fracciones IV, VII y VIII, 57 fracción IX y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente **INFORME**: **I.** Mediante escrito presentado el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, **FABIÁN MORENO CASTILLO** y **JOSÉ TOMÁS MORALES JIMÉNEZ**, solicitaron la “revocación de mandato” del Presidente Municipal y de la Síndico, ambos de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala. La promoción de referencia se turnó, para su análisis y dictaminación, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, mediante oficio sin número, de fecha uno de octubre de la anualidad próxima pasada, girado por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Poder Legislativo Estatal, y presentado el día dos del mismo mes. **II.** Sin embargo, dado que previamente a turnar el curso mencionado, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esta Entidad Federativa; el Diputado Presidente de la mencionada Comisión les requirió, a efecto de que, en el término de tres días hábiles, comparecieran a identificarse plenamente y ratificar el contenido y la

firma que cada quien se atribuye en el escrito inicial. Ello fue así, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, el cual se notificó a los promoventes, el día ocho del mes de noviembre del mismo año. Por ende, el término otorgado transcurrió a partir del día lunes once y hasta el miércoles trece; ambas fechas del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **III.** En virtud de que los autores del primer recurso no comparecieron a ratificar el contenido y firma del escrito inicial, se dictó el acuerdo de fecha veinte de enero de la anualidad que transcurre, en el que se hizo efectivo el apercibimiento al efecto decretado, de modo que se tuvo por no presentado el escrito inicial y por concluido el asunto, ordenándose el archivo del expediente parlamentario, como concluido. Al respecto, en lo conducente, esa determinación es del tenor siguiente: "Tlaxcala de Xicohténcatl, a veinte de enero del año dos mil veinte. Dada cuenta con el expediente parlamentario número **LXIII 256/2019**; y con el oficio sin número, presentado el día once del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local, y sus anexos; visto su respectivo contenido **SE ACUERDA:** Por cuanto hace al oficio de cuenta, se tiene por recibido el acuse de recibo del diverso número **S.P. 2043/2019**, fechado el día seis del mismo, y el acta de notificación del acuerdo emitido el día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, los cuales se mandan agregar a las actuaciones, para que obren como corresponde. En otro orden de ideas, se advierte que **FABIÁN MORENO CASTILLO** y **JOSÉ**

TOMÁS MORALES JIMÉNEZ, no dieron cumplimiento, a lo requerido en el acuerdo recién mencionado, en virtud de que no comparecieron a ratificar el contenido y la firma que a cada quien se atribuye en la promoción inicial, dentro del término al efecto concedido no obstante que les fue notificado el acuerdo inherente; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento formulado a **FABIÁN MORENO CASTILLO** y **JOSÉ TOMÁS MORALES JIMÉNEZ**, y por ende **SE TIENE POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, como se dispone en el invocado artículo 24 párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esta Entidad Federativa, por lo que se ordena informar el contenido de este acuerdo a la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, para que emita la declaratoria correspondiente, y al Pleno de esta Legislatura, para los efectos establecidos en el artículo 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; finalmente archívese el presente expediente parlamentario, como asunto concluido. **NOTIFÍQUESE... CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, Licenciada **MARICELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.” -Doce firmas ilegibles- Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento y de la forma en

que se desahogó el turno correspondiente. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL,** es cuanto Diputado Presidente; **Presidente** dice, del informe dado a conocer por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en relación al escrito presentado por Fabián Moreno Castillo y José Tomás Morales Jiménez; este Pleno queda debidamente enterado del desahogo que se le dio, quedando así como asunto concluido. - - - - -

Presidente dice, continuando con el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del **informe en relación al**

escrito presentado por Eugenio Anacleto Sánchez Amador y Teodosia Quiroz Rojas; el Diputado José María Méndez Salgado dice, gracias Presidente, buenos días a todos, COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 268/2019**, el cual contiene el escrito fechado y presentado el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, por **EUGENIO ANACLETO SÁNCHEZ AMADOR y TEODOSIA QUIROZ ROJAS**, constante de diecisiete fojas útiles por su anverso, tamaño oficio y sus anexos; en el que solicitaron la suspensión y/o revocación de mandato de **IGNACIO VÁZQUEZ FRANQUIZ**, respecto al cargo de Primer Regidor del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, y toda vez que esta Comisión tuvo por no presentado el escrito inicial, derivado de que los promoventes no comparecieron a ratificar el contenido y la firma que cada quien se atribuyó en el escrito inicial, como se les requirió mediante acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se concluye que no será menester emitir un dictamen ni dar mayor seguimiento al asunto de referencia; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 párrafo primero y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 38 fracciones IV, VII y VIII, 57 fracción IX y 86 del Reglamento Interior del Congreso de

esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente **INFORME: I.** Mediante escrito recibido el día siete de octubre del año dos mil diecinueve, **EUGENIO ANACLETO SÁNCHEZ AMADOR** y **TEODOSIA QUIROZ ROJAS**, solicitaron la suspensión y/o revocación de mandato del Primer Regidor del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala. La promoción de referencia se turnó, para su análisis y dictaminación, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, mediante oficio sin número, de fecha diez de octubre de la anualidad próxima pasada, girado por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Poder Legislativo Estatal, y presentado al día siguientes. **II.** Sin embargo, dado que previamente a turnar el ocurso mencionado, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para esta Entidad Federativa; el Diputado Presidente de la mencionada Comisión les requirió, a efecto de que, en el término de tres días hábiles, comparecieran a identificarse plenamente y ratificar el contenido y la firma que cada quien se atribuyó en el escrito inicial. Ello fue así, mediante acuerdo de fecha veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, el cual se notificó a los promoventes, el día once del de noviembre del mismo año. Por ende, el término otorgado transcurrió a partir del día martes doce y hasta el jueves catorce; ambas fechas del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **III.** En virtud de que los autores del primer ocurso no comparecieron a ratificar el contenido y firma del escrito inicial, se dictó el acuerdo de fecha veinte de enero

de la anualidad que transcurre, en el que se hizo efectivo el apercibimiento al efecto decretado, de modo que se tuvo por no presentado el escrito inicial y por concluido el asunto, ordenándose el archivo del expediente parlamentario, como concluido. Al respecto, en lo conducente, esa determinación es del tenor siguiente: “Tlaxcala de Xicohtécatl, a veinte de enero del año dos mil veinte. Dada cuenta con el expediente parlamentario número **LXIII 268/2019**; con el oficio sin número, presentado el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve y con el oficio número **S.P. 2118/2019**, remitido en la misma fecha, ambos por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local, y sus correspondientes anexos; visto su respectivo contenido **SE ACUERDA**: Por cuanto hace al primer oficio de cuenta, se tiene por recibido el acuse de recibo del diverso número **S.P. 2044/2019**, fechado el día seis de noviembre de dos mil diecinueve, y las constancias de notificación del acuerdo emitido el día veintinueve de octubre de la anualidad próxima pasada, los cuales se mandan agregar a las actuaciones, para que obren como corresponde. Ahora bien, de lo actuado se advierte que **EUGENIO ANACLETO SÁNCHEZ AMADOR** y **TEODOSIA QUIROZ ROJAS**, no dieron cumplimiento, a lo requerido en el acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en virtud de que no comparecieron a ratificar el contenido y la firma que a cada quien se atribuyó en la promoción inicial, dentro del término al efecto concedido no obstante que les fue notificado el acuerdo inherente; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento formulado a

EUGENIO ANACLETO SÁNCHEZ AMADOR y **TEODOSIA QUIROZ ROJAS**, y por ende **SE TIENE POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, como se dispone en el invocado artículo 24 párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esta Entidad Federativa, por lo que se ordena informar el contenido de este acuerdo a la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, para que emita la declaratoria correspondiente, y al Pleno de esta Legislatura, para los efectos establecidos en el artículo 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado... Finalmente archívese el presente expediente parlamentario, como asunto concluido. **NOTIFÍQUESE... CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, Licenciada **MARICELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.” -Doce firmas ilegibles- Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento y de la forma en que se desahogó el turno correspondiente. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS**

POLÍTICOS, DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL, es cuanto Presidente; **Presidente** dice, del informe dado a conocer por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en relación al escrito presentado por Eugenio Anacleto Sánchez Amador y Teodosia Quiroz Rojas; este Pleno queda debidamente enterado del desahogo que se le dio, quedando así como asunto concluido -----

Presidente dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día se pide al Ciudadano **Diputado Víctor Manuel Báez López**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara improcedente la solicitud de revocación del Acuerdo contenido en el acta de la sesión extraordinaria de cabildo número 1/2019, del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco**; con su permiso Ciudadano Presidente, compañeros diputados, **COMISIÓN DE PUNTOS**

CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 117/2019**, que contiene el escrito de fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, formulado por **MARIBEL MUÑOZ RAMÍREZ**, en su carácter de Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, mediante el cual solicitó **LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO EXPEDIDO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DEL AYUNTAMIENTO QUE INTEGRA, DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE LA ANUALIDAD ANTERIOR**. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la citada Comisión procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO ÚNICO**. Como hechos que, en su caso, motivaron la petición de revocación del acuerdo de la sesión extraordinaria de Cabildo, del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, de fecha quince de febrero del año pasado, la promovente expresó, en esencia, lo siguiente: - "... el día quince de febrero de dos mil diecinueve... nos efectuaron pase de lista, y una vez que se declaró abierta la sesión, de acuerdo al Acta de Cabildo se asentaron manifestaciones que jamás ocurrieron... en relación al informe que

presenta la suscrita respecto del requerimiento por parte de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala...” - “... ante los integrantes del Cabildo... procedo a informar, que solicité prórroga y ya inicié procedimiento con recurso propio toda vez que no me han proporcionado el recurso a pesar de existir varios oficios, solicitando el mismo...” - “... Sin embargo al momento de que se me presenta el Acta de Cabildo, se establece... que se destinara veinte mil pesos para el trámite y poder disponer del área jurídica, cuando en realidad los Regidores José Luis Juárez González, Juanita Guzmán Juárez se retiraron de la sesión... Por consiguiente se retira sin concluir el Cabildo el Presidente Municipal... seguido por el Regidor Luis Nava Robles... Por lo que solicito la revocación y/o nulidad del acta toda vez que jamás se acordó ni se votó...” Adjunto a su escrito de referencia, la ocursoante exhibió copia certificada de una constancia de mayoría, expedida por la Consejera Presidente y el Secretario, ambos del Consejo Municipal Electoral de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, el día ocho de junio del año dos mil dieciséis; copia de un citatorio a sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha trece de febrero del año dos mil diecinueve; copia del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día quince de febrero de la anualidad precedente, en cinco fojas útiles por su anverso, tamaño carta; y un disco compacto marca SONY. Con el antecedente narrado, la Comisión suscrita emite los siguientes:

CONSIDERANDOS I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “**Las**

resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...". Asimismo, en el diverso 54 fracción X de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal **"...Revocar los acuerdos de los Ayuntamientos cuando sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado, a cualquiera otra Ley o lesionen los intereses municipales"**. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como **"...Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."** De lo anterior se deriva que este Congreso Estatal tiene competencia para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, al versar el mismo en la petición de una Múnicipe del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, para revocar el acuerdo dictado por el Cabildo de ese Municipio, en una determinada sesión extraordinaria del mismo. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"...Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados..."**, así como para **"...Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean**

turnados...”; respectivamente. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una promoción tendente a que el Congreso del Estado determine la revocación del acuerdo emitido en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, el día quince de febrero del año dos mil diecinueve; habiéndose recibido esa instrucción de la Presidencia de la Comisión Permanente de este Congreso Local, en términos de lo establecido en el segundo supuesto del artículo 36 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

III. En estrecha relación con los fundamentos normativos invocados en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, debe ponerse en relieve que la procedencia de la revocación de los acuerdos emitidos en sesiones de Cabildo está supeditada a condición resolutoria, consistente en que el contenido de los mismos sea contrario a lo dispuesto en la Carta Magna Federal, en la Constitución Política del Estado o en la ley; o bien, que lo determinado en tales acuerdos sea susceptible de lesionar el interés municipal. En ese sentido, es pertinente aclarar que la materia del asunto que aquí se aborda consiste en analizar si el acuerdo de Cabildo combatido encuadra en alguna de las hipótesis que configurarían la condición resolutoria indicada, para estar en aptitud de resolver si es o no de revocarse. **IV.** De la conjugación de los hechos expresados por **MARIBEL MUÑOZ RAMÍREZ**, en su calidad de Síndico Municipal de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, y el contenido de la copia del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo

de la citada Municipalidad, verificada el día quince de febrero del año que antecede, esta Comisión advierte los aspectos que se relacionan en seguida: **1.** El acuerdo cuya revocación planteó la ocursoante, es del tenor siguiente: "... Que se instruya al Tesorero Municipal para que le proporcione a la Síndico Municipal un recurso monetario por la cantidad de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos, cero centavos, M. N.) para que la Síndico en ejercicio de sus funciones proceda a atender todo lo relativo a la tramitación que se requiera para cumplimentar el requerimiento hecho por la COEPRIST, firmando el recibo correspondiente de gastos a comprobar, importe que ella deberá justificar con los comprobantes fiscales correspondientes a todos los gastos que realice con la salvedad de que no podrá disponer de dicho recurso para la contratación de personal o el pago de recurso humano, pues para ello está a su disposición la Dirección Jurídica, a quien se le indica que se sirva seguir apoyando a la Síndico en su trabajo. Igualmente se toma el acuerdo para que la Síndico lleve una bitácora de trámites del asunto hasta su conclusión." **2.** Como razón o causa para motivar la petición de revocación del acuerdo de Cabildo transcrito, la autora del primer escrito expresó que el contenido del mismo no se formalizó ni fue votado durante el desahogo de la mencionada sesión de Cabildo, celebrada el día quince de febrero de la anualidad anterior, sino que simplemente fue redactado y pasado a firma de los munícipes integrantes del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, en forma posterior a la verificación de la actuación indicada. **3.** En el supuesto de ser cierto lo aseverado por la

promoviente, el acuerdo de Cabildo puesto en entre dicho sería contrario a lo establecido en los artículos 36 párrafo primero y 37 párrafo segundo de la Ley Municipal del Estado, en los cuales se dispone, respectivamente, que los acuerdos de los ayuntamientos se tomarán en las sesiones de Cabildo y que las actas inherentes serán firmadas por los integrantes presentes de aquellos órganos colegiados. Lo anterior se afirma, porque de dichos preceptos se interpreta que los acuerdos de Cabildo deben concretarse en las sesiones en se traten los asuntos correspondientes, y que las actas en que se hagan constar han de redactarse en el acto, de modo que se firmen al concluir la sesión, pues de otro modo no podrían ser rubricadas por los munícipes presentes en la misma. **V.** No obstante lo asentado y razonado en el **CONSIDERANDO** anterior, quienes dictaminamos estimamos que resulta innecesario abordar el estudio específico de la eventual transgresión a lo previsto en los numerales 36 párrafo primero y 37 párrafo segundo de la Ley Municipal Estatal. Ello es así, en virtud de que, a partir del análisis del asunto, esta Comisión sustenta el criterio de que en el particular no podrían actualizarse los elementos indispensables que hicieran posible la procedencia de la revocación del acuerdo de Cabildo impugnado, lo cual se explica a continuación: **1.** Como se tiene dicho, la revocación de los acuerdos de Cabildo puede otorgarse por este Congreso Estatal a condición de que el contenido de aquellos sea contrario a lo establecido en la Constitución Política Federal o en la ley, o bien si lesionaran los intereses municipales. **2.** La Síndico Municipal de San

Juan Huactzinco, Tlaxcala, combatió el acuerdo de Cabildo fechado el día quince de febrero del año pasado alegando la eventual ilegalidad de su génesis, es decir, del procedimiento o la forma en que se generó o llegó a plasmarse en el acta que lo contiene, pero no impugnó su contenido. En ese sentido, y con base en lo antes argumentado, es dable afirmar que aquella circunstancia, en sí misma, genera la improcedencia de la solicitud de revocación planteada, puesto que la atribución de este Congreso Estatal para revocar acuerdos de Cabildo sólo puede ejercerse cuando se combata su contenido, y no así cuando la materia de la inconformidad verse en el procedimiento para su confección, como ocurrió en el particular. Lo anterior es así, porque, como se aprecia de lo establecido en la fracción X del artículo 54 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, la materia del procedimiento revocatorio en comento debe versar en el análisis respecto a si la sustancia de lo acordado por el órgano máximo de algún gobierno municipal fuera contrario al orden jurídico o al interés municipal, y no en la verificación relativa así se siguió o no el mecanismo normativamente previsto para la obtención de tal acuerdo. En ese orden de ideas, se advierte que la promovente en realidad no pretendió que se declarara la revocación del acuerdo de Cabildo en cita, sino que el Poder Legislativo Local constatará su inexistencia; sin embargo, es de notarse que para ello este poder público no tiene competencia, por no estar expresamente prevista esa facultad. **3.** La autora del primer escrito señaló que el acuerdo de Cabildo en mención no habría sido votado y, por ende, tampoco

aprobado. No obstante, se observa que el acta respectiva yace firmada por todos los demás munícipes integrantes del Ayuntamiento de alusión y por el Secretario del mismo, a quien le corresponde fingir como fedatario de aquel acto, en términos de lo que se previene en el artículo 72 fracciones II, VI y XI de la Ley Municipal del Estado, de modo que esa documental goza de la presunción de su validez. Evidentemente, esa presunción puede desvirtuarse a través del medio de defensa idóneo, pero sin que éste sea el procedimiento de revocación intentado, por las razones antes vertidas. **4.** Independientemente de lo razonado en los puntos precedentes, la Comisión dictaminadora estima que, en cualquier caso, no podría otorgarse la revocación del acuerdo de Cabildo pedida, merced a que lo determinado en el mismo no resulta contrario a los mandatos contenidos en la Constitución Política Local ni en la ley, y tampoco podría transgredir los intereses del municipio inherente. En efecto, en el acuerdo de mérito se dispuso otorgar a la ocursoante una determinada cantidad de dinero, para que la destinara a la realización de ciertos trámites administrativos, con la carga de justificar el gasto y con la única limitante de no utilizar esos recursos financieros para la contratación de personal; además, se indicó a la Dirección Jurídica del Gobierno Municipal en cita que auxiliara a la referida Síndico Municipal en la realización de las gestiones respectivas. Esta Comisión oficiosamente no advierte que con lo así ordenado pudiera actualizarse alguna de las hipótesis contenidas en el numeral 54 fracción X de la Constitución Política Local, ya que lo acordado en sí

mismo no es contrario a la normatividad ni podría causar algún perjuicio al municipio de San Juan Huactzinco, Tlaxcala. Además, como implícitamente se adelantó, toda vez que la peticionaria no expresó razones concretas dirigidas a revocar lo estipulado en el acuerdo combatido, tampoco es posible realizar un estudio mayormente pormenorizado al respecto; en consecuencia, atendiendo a los argumentos que anteceden, se concluye que lo pertinente será que se declare la improcedencia de la solicitud de revocación del acuerdo de Cabildo indicado. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **PROYECTO DE ACUERDO:**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, 45 y 54 fracciones X y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer y determinar con relación a la solicitud de revocación del acuerdo contenido en el acta de la sesión extraordinaria de Cabildo número 1/2019, del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, celebrada el día quince de febrero del año dos mil diecinueve, formulada por **MARIBEL MUÑOZ RAMÍREZ**, en su carácter de Síndico de ese Municipio, en su escrito recibido el día diecisiete de junio del mismo año. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 54 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se declara improcedente la solicitud de

revocación del acuerdo contenido en el acta de la sesión extraordinaria de Cabildo número 1/2019, del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, celebrada el día quince de febrero del año dos mil diecinueve, formulada por **MARIBEL MUÑOZ RAMÍREZ**, con el carácter indicado en el punto anterior; y consecuentemente, no ha lugar a iniciar procedimiento de revocación de ese acuerdo de Cabildo. **TERCERO.** Se dejan a salvo los derechos de **MARIBEL MUÑOZ RAMÍREZ**, relacionados con los hechos descritos en su promoción de fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, para que los haga valer en la vía y forma que estime pertinente, si a su interés conviniere. **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Estatal para que, mediante oficio, notifique personalmente el contenido de este Acuerdo, a **MARIBEL MUÑOZ RAMÍREZ**, adjuntando copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado Tlaxcala, en el que se contiene. Para ese efecto, se tiene por señalado como domicilio procesal y/o para recibir notificaciones de la persona indicada, el ubicado en **AVENIDA TLAHUICOLE NÚMERO CINCUENTA Y TRES (53), DE LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, DE LA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAXCALA**, y por autorizado para recibirlas a **ROBERTO PÉREZ VARELA**, en términos del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de aplicación supletoria, por constituir el

derecho común. **QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL,** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Leticia Hernández Pérez;** enseguida la Diputada dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto Presidente; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Leticia**

Hernández Pérez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra al Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la

Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - - - -

Presidente dice, continuando con el **séptimo** punto del orden del día el pide a la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se autoriza al Ayuntamiento de Panotla, a ejercer actos de dominio respecto de once unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal**; enseguida la **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con el permiso de la mesa directiva, muy buenos días a todos, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número número LXIII 141/2019, el cual contiene el oficio PMP-S/07/2019, de fecha dieciséis de julio del año en curso, remitido por los ciudadanos **Eymard grande Rodríguez y Evelyn Chargoy Amao**, Presidente y Síndico respectivamente del Municipio de **Panotla Tlaxcala**, a través del cual solicitan autorización para enajenar dieciocho vehículos automotores, propiedad del Municipio. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del

Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes **RESULTANDOS:** **1.** Con el oficio reseñado al inicio de este dictamen los peticionarios comunican que en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de abril del año que transcurre, el Ayuntamiento acordó dar de baja del inventario dieciocho vehículo que forman parte del patrimonio municipal, mismos que se encuentran deteriorados en consecuencia que ya no es costearable su reparación y mantenimiento, por tal motivo no cubren los requerimientos del Municipio. **2.** Con oficios de fecha diecisiete de septiembre y once de octubre del año en curso, la Comisión Dictaminadora, a través del Presidente de la misma solicito a los peticionarios que: **Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Honorable Ayuntamiento que ustedes representan en sesión de Cabildo relacionara las unidades vehiculares a desincorporar por marca, modelo, y número de serie, hecho lo anterior acordaran el ejercer actos de dominio previa autorización de esta Soberanía, dicha actuación remitirá copia certificada del acta de respectiva...** En respuesta la Síndico Municipal mediante oficio PMP-S/085/10/2019, de fecha veintidós de octubre del año que transcurre dio cumplimiento. **3.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, y 48 de la **Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala**, la Comisión que suscribe, acordó efectuar una inspección ocular, a través del personal del Área Técnica de la misma

a las unidades vehiculares que pretende enajenar el Ayuntamiento de **Panotla**, diligencia que se realizó en fecha veinte de noviembre del año en curso, como se advierte en el acta correspondiente documento que obra en el presente expediente parlamentario para su consulta, cuyo contenido en obvio de transcripción se da por reproducida en sus términos para los efectos del presente dictamen. Con los antecedentes narrados, esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de **Leyes, Decretos o Acuerdos. . .**” En el mismo sentido jurídico lo prescribe el artículo 9 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**. El artículo 83 de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, determina lo siguiente: “**Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuanto menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste**”. La **Ley del Patrimonio Público del Estado**, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios, remite al procedimiento señalado por la **Ley Municipal del Estado**, disposición que es aplicable a este asunto

por tratarse de la enajenación de bienes muebles, que integran el patrimonio municipal. Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por los integrantes del Ayuntamiento de **Panotla, Tlaxcala**. **II.** El citado cuerpo colegiado municipal, en la segunda sesión ordinaria, celebrada en fecha dieciséis de abril del año que transcurre, en el punto quinto del orden del día, determino la baja de dieciocho unidades vehiculares como se deduce del contenido del acta correspondiente, asimismo acordó que los recursos provenientes de la venta, serán destinados a la compra de una unidad vehicular para la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio. Actuación que justifica el cumplimiento del artículo **83 de la Ley Municipal** vigente, amén de que se trata de una acción de interés público que será de gran ayuda para el ejercicio de las actividades encomendadas a dicha dirección . **III.** El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente **“Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso”**; reafirmando la aplicación de esta disposición legal, el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento al establecer que **“Los**

Ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles”. En efecto la desincorporación implica la separación de un bien del patrimonio Estatal o Municipal, para ejercer actos de dominio como. En el caso que se analiza se ha cumplido parcialmente con el numeral 41 de la citada normatividad, en virtud de la determinación del Ayuntamiento peticionario sobre el destino de los bienes muebles que han cumplido su utilidad dentro de la administración Pública Municipal; por esta razón han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía **IV**. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario observa que: de las dieciocho unidades a vender solo se acredita fehacientemente la propiedad de once, a favor del Municipio de **Panotla, Tlaxcala**, circunstancias que nos permiten tener la certeza de que estos bienes muebles están integrados dentro del patrimonio municipal, en consecuencia de las siete restantes no es factible su enajenación, por las causas siguientes: De la Motoconformadora marca Carterpillar, modelo 1988, no se acredita la propiedad de la misma. La unidad vehicular Aerostar, de la que no acredita la propiedad. Camioneta Suburban Chevrolet, modelo 1993, no acredita la propiedad. Automóvil Topaz, marca Ford, no acreditan la propiedad. Camioneta Pick-Up, marca Ford, modelo 1999, no acreditan la propiedad. Vehículo Nissan, Tsuru, modelo 1994, la

factura es expedida a nombre del Gobierno del Estado de Tlaxcala, omitiendo el endoso correspondiente. Vehículo Nissan, Platina, modelo 2009, la factura es expedida a nombre de un tercero, y no contiene el endoso a favor del Municipio de Panotla. **V.** De la revisión efectuada al presente expediente parlamentario, se observa que el petionario acredita la propiedad de las unidades a vender con las facturas correspondientes en copias certificadas; documentos a los cuales se les atribuye valor probatorio pleno en virtud de que la certificación, está facultada al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en consecuencia habiendo certeza jurídica hace posible la determinación de este Congreso local en sentido positivo. . **VI.** Una vez analizados los documentos que integran el presente expediente parlamentario, observa que: las unidades automotoras han cumplido su ciclo de uso normal y natural que no les permite continuar en el servicio y para reforzar esta apreciación vasta comentar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **“Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación”**, Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un periodo de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su

potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento, su estancia y permanencia dentro de la Administración Pública Municipal resulta nugatorio. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V de la Ley del Patrimonio Público del Estado; y con base en la exposición que motiva este acuerdo; se autoriza al Honorable Ayuntamiento de **Panotla Tlaxcala**, a ejercer actos de dominio respecto de **once** unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal, cuyas características son: Automóvil marca Nissan, tipo Tsuru Sedan, modelo 1991, número de serie 1LB12-55878, amparada con factura número 181, expedida por Autos los Pilares, S.A. de C.V., de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, a favor de la Presidencia Municipal de **Panotla, Tlaxcala**. Automóvil marca Nissan, tipo Tsuru Sedan, modelo 1989, número de serie 9LB12-21438, amparada con factura número 184, expedida por Autos los Pilares, S.A. de C.V., de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, a favor de la Presidencia Municipal de **Panotla, Tlaxcala**. Unidad Luv Marca Chevrolet, modelo 1999, número de serie 8GGTFRC16XA075445, amparada con factura

número 5103, expedida por Peregrina de Tlaxcala, S.A., de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, a favor de la Presidencia Municipal de **Panotla, Tlaxcala**. Unidad Luv Marca Chevrolet, modelo 1999, número de serie 8GGTFRC1XXA075514, amparada con factura número 5101, expedida por Peregrina de Tlaxcala, S.A., de fecha veintiséis de marzo mil novecientos noventa y siete, a favor del Municipio de **Panotla, Tlaxcala**. Unidad Marca Ford, modelo 1998, número de serie 3FTDF1728WMB12080, amparada con factura número B 01307, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, a favor del Municipio de **Panotla, Tlaxcala**. Automóvil marca Nissan, tipo Tsuru Sedan, modelo 1990, número de serie 0LB12-03835*, amparada con factura número 185, expedida por Autos los Pilares, S.A. de C.V., de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, a favor de la Presidencia Municipal de **Panotla, Tlaxcala**. Unidad Marca Ford, modelo 1998, número de serie 3FTDF172XWHB12016, amparada con factura número B 01421, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a favor del Municipio de **Panotla, Tlaxcala**. Camión Pick-Up, Marca Ford, modelo 2007, número de serie 3FTRF17247MA04630, amparada con factura número C 13714, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha veintiuno de mayo del dos mil siete, a favor del Municipio de **Panotla, Tlaxcala**. Unidad marca Ford, modelo 1998, con número de serie 3FTDF1724WMB11511, amparada con factura número B 01014,

expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, a favor de la Presidencia Municipal de **Panotla, Tlaxcala**. Automóvil marca Nissan, modelo 1998, número de serie 3FTDF1727WMB08280, amparada con factura número B 01012, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, a favor de la Presidencia Municipal de **Panotla, Tlaxcala** Motocicleta Italiana, modelo 2016, número de serie 3SCPFTHE9G1002693, amparada con factura número 1911, expedida por Ferretera Renovando, S.A. de C.V., de fecha diez de octubre del dos mil dieciséis, a favor del Municipio de **Panotla, Tlaxcala**. Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través del Presidente y Síndico Municipal, para acreditar la propiedad de las unidades automotores a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad del mismo. **SEGUNDO**. El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de los vehículos descritos en el punto anterior, se realizará bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el **Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado**, esto en base en la fracción VI del artículo 12 de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**. **TERCERO**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo**, se instruye a la encargada de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de **Panotla, Tlaxcala** así como a la Titular del **Órgano de Fiscalización**

Superior, para su debido cumplimiento. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL,** es cuanto señor Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz**; enseguida la diputada dice, gracias presidente, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente; **Presidente** dice, se somete a

votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz**, en la que se solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra al Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de

Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **octavo** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se informa al Honorable Congreso de la Unión, que el doce de julio de dos mil diecisiete, se reformó el artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, quedando homologada la tipificación del feminicidio con el Código Penal Federal;** con el permiso de la mesa, con el permiso Ciudadano Diputado Presidente, buenos días a todos los presentes, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 158/2019**, el cual contiene el oficio No. CP2R1A.-3107.28, de fecha siete de agosto del año en curso, que remitió la Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Secretaría de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, quien remite un Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los congresos locales de todas las entidades federativas, a realizar las reformas necesarias a la legislación penal

en materia de feminicidio. En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente **RESULTANDO: ÚNICO.** El punto de Acuerdo que remite la Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez, contiene lo siguiente: "...La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a los congresos locales de todas las entidades federativas a realizar las reformas necesarias para tipificar el delito de feminicidio, partiendo del concepto y las penas contempladas en el Código Penal Federal; así como a dar la capacitación necesaria a los servidores públicos involucrados en la investigación, persecución y sanción del delito." Con el antecedente descrito, la comisión dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...**" Es congruente con el texto Constitucional, lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al prescribir los mismos términos. **II.** Que en las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso Estatal, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los**

expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. Por lo que respecta a la competencia de la Comisión que suscribe, ésta se encuentra regulada en el artículo 57 fracción IV de la norma anteriormente invocada, al establecer que le corresponde el conocimiento: **“De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...”**. Con los preceptos descritos, es de concluirse que este Congreso del Estado, y en lo particular esta Comisión, son competentes para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa, materia de este dictamen.

III. Los integrantes de la Comisión que suscribe en atención al exhorto que nos ocupa, diremos que: con fecha 12 de julio del año 2017, se reformó el artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que prevé el delito de feminicidio, para quedar de la manera siguiente: Artículo 229. “Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental,

afectiva o de confianza; V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; y VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.” Atento a lo anterior, el artículo 229 Bis de la norma penal anteriormente invocada, señala que **“si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva, de confianza o de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario.”** Consecuentemente, el artículo 229 Ter del Código Penal Local, señala

que **“además de las sanciones descritas en el artículo anterior, el sujeto activo será condenado a la pérdida de los derechos que le asistieran con relación a los bienes o patrimonio de la víctima, al momento de cometer el delito; así como los que hubiera tenido respecto a su persona, si no se consumare, quedando en tentativa.”** Derivado de lo anterior, se justifican las acciones legislativas que el Congreso del Estado de Tlaxcala ha realizado en la materia, con el objetivo de armonizar el texto del Código Penal Local con el Código Penal Federal; así como las aportaciones en la tipificación del delito, al señalar en su artículo 229 Bis, como agravante del delito de feminicidio **“si entre el activo y la víctima existió una relación [...] que implique subordinación o superioridad [...]”**. Así como, establecer en su artículo 229 Ter, que el sujeto activo será condenado a la pérdida de los derechos con relación a la víctima, aún si no se consumare el delito, quedando en tentativa. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y con base en la exposición que motiva el presente Acuerdo, se informa al Honorable Congreso de la Unión, que con fecha 12 de julio del año 2017, se reformó el artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala, quedando homologada la tipificación del feminicidio con el Código Penal Federal. Así mismo, dicha reforma armonizó la pena prevista al establecer **“a quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario.”** Por lo que hace a la capacitación que se menciona en dicho exhorto, el Congreso del Estado de Tlaxcala, de acuerdo al artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, no se encuentra facultado para brindar capacitación a los servidores públicos involucrados en la investigación, persecución y sanción del delito. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la encargada de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía para que, una vez aprobado este acuerdo, lo notifique al Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL**

COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; es cuánto Presidente; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Víctor Manuel Báez López; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón;** quien dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto Presidente; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de mérito dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra;

Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra al Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, el resultado de la votación es de **dieciséis** votos a favor señor presidente; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **noveno** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Víctor Manuel Báez López**,

integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se informa a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que en el artículo 372 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se encuentra tipificado el delito de “violencia familiar”, cuyos elementos coinciden con los previstos en el artículo 343 Bis del Código Penal Federal;** enseguida el **Diputado Víctor Manuel Báez López** dice, con el permiso de la mesa directiva, Ciudadano Presidente, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario **LXIII 169/2019**, el cual contiene el oficio No. CP2R1A.-3604.28, de fecha catorce de agosto del año en curso, presentado por la Senadora Mónica Fernández Balboa, Secretaría de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que contiene un punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, a armonizar sus Código Penales con lo dispuesto en el artículo 343 Bis del Código Penal Federal. En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base

en el siguiente **RESULTANDO: ÚNICO**. En el punto segundo del resolutivo que nos ocupa se determina lo siguiente: "...La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a todos los Congresos Locales, a que armonicen sus Códigos Penales con lo dispuesto en el artículo 343 Bis del Código Penal Federal." Con los antecedentes descritos, la Comisión dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS**. **I**. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...**". Es congruente con el texto Constitucional, lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al prescribir los mismos términos. **II**. Que en las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Por lo que respecta a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, ésta se encuentra regulada en el artículo 57 fracción IV de la norma reglamentaria citada en el párrafo que antecede, al establecer que le corresponde el conocimiento: "**De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y**

penal...". Con los preceptos descritos, es de concluirse que este Congreso del Estado, y en lo particular la Comisión que suscribe es competente para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa, materia de este dictamen. **III.** Que en el artículo 343 bis del Código Penal Federal se establece lo siguiente: "Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.". **IV.** Que el artículo 372 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala dispone lo siguiente: "A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, prohibición de acudir o residir en lugar

determinado. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito. La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato. Si la víctima de violencia familiar fuera una mujer en estado de gravidez, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.” V. Los integrantes de la Comisión que suscribe al analizar el exhorto realizado por la Comisión Permanente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, concluye que en el artículo 372 del Código Penal Local, se encuentra tipificado el delito de “violencia familiar”, cuyos elementos coinciden con los previstos en el artículo 343 bis del Código Penal Federal; no obstante, sí en lo subsecuente se modificara el texto del Código Federal se estará en la posibilidad de armonizar nuestra Legislación Penal en los términos que se provean. Por los razonamientos anteriormente expuestos la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y con base en la exposición que motiva el presente Acuerdo, se informa a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que en el artículo 372 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano

de Tlaxcala, se encuentra tipificado el delito de “violencia familiar”, cuyos elementos coinciden con los previstos en el artículo 343 bis del Código Penal Federal; en consecuencia, se cumple con el requerimiento contenido en el exhorto emitido a esta Soberanía.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía para que una vez aprobado este acuerdo, lo notifique al Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL,** es cuanto señor Presidente; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Ma de Lourdes Montiel

Ceron; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Patricia Jaramillo García**; quien dice, con su venia Presidente, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto Presidente; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Patricia Jaramillo García**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, siendo **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **ceros** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a

tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra al Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, siendo **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para continuar el **décimo** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se autoriza al Ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan, a ejercer actos de dominio respecto de tres unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal**; la **Diputada Maribel León Cruz** dice, gracias Presidente, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y**

ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión Dictaminadora le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 269/2019**, que contiene el oficio número **SIN-H. A/NOP/0024/2019**, de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, que remite la Licenciada **Florentina Muñoz Romero**, Síndico del Municipio de **Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala**, a través del cual solicita autorización para ejercer actos de dominio respecto de tres unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes **RESULTANDOS: 1.-** Con el oficio descrito al inicio de este dictamen, la peticionaria informa, que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año en curso, en el punto cuatro del orden del día, acordaron y aprobaron la baja de las unidades vehiculares en mal estado, y son las siguientes: Camión Dodge D-600, tipo Volteo, modelo 1980 Ambulancia marca Chevrolet, modelo 2001 Camioneta DodgeRam, modelo 2000. **2.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, y 48 de la **Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala**, la Comisión que suscribe, acordó efectuar una inspección ocular, a través del personal

del Área Técnica de la misma a las unidades vehiculares que pretende enajenar el Ayuntamiento de **Santa Ana Nopalucan Tlaxcala**, diligencia que se realizó en fecha treinta de octubre del año en curso, como se advierte en el acta correspondiente documento que obra en el presente expediente parlamentario para su consulta, cuyo contenido en obvio de transcripción se da por reproducida en sus términos para los efectos del presente dictamen. Con el antecedente narrado, esta Comisión se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “Las **resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .**”. Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: “**Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste**”. La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles. Con las

mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso local, para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Santa **Ana Nopalucan, Tlaxcala.**

II. Los artículos 41 y la fracción II del 45 de la **Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala**, determina que los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación, la enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, deberá ser autorizado por lo menos por las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, y solicitar ante el Congreso la autorización para enajenar sus bienes muebles o inmuebles. En esta orden de ideas diremos que: la desincorporación implica la baja de un bien del patrimonio Estatal o Municipal, para que posteriormente se proceda a ejercer actos de dominio. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con los numerales citados, en virtud de la determinación del Ayuntamiento petionario sobre el destino de los bienes muebles que han cumplido su utilidad dentro de la administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía. **III.** Los integrantes del Ayuntamiento petionario, a través de la Síndico Municipal, anexa al expediente parlamentario copia certificada del acta de cabildo de fecha veintiocho de mayo del presente año, en el punto número cuatro del orden del día acordó la baja de tres unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal, determinación que fue aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de ese Cuerpo Edilicio, como se

deduce del contenido del acta correspondiente, en dicha sesión se acordó que los recursos provenientes de la venta, serán utilizados para adquisición de lámparas para mejorar el alumbrado público del Municipio actuación que define el cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 57 fracción IV, y 83 de la Ley Municipal vigente. **IV.** El artículo 83 de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, establece que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del patrimonio Municipal; circunstancias que se justifican toda vez que los vehículos se encuentran en mal estado y su mantenimiento generará un sobre giro en la partida presupuestal relativa al mantenimiento y conservación de unidades vehicular, por esta razón acuerdan la enajenación de estos, asimismo que el destino de los recursos económicos que obtengan, se utilicen para la realización de una obra de beneficio colectivo, supuestos legales que se cumplen con la información que han enviado la peticionaria a este Congreso, mediante la cual se afirma que los recurso se aplicaran en la adquisición de lámparas a fin de generar un alumbrado público en óptimas condiciones y así el Ayuntamiento dará una mejor presencia urbana a los visitantes que acuden al Municipio. **VI.** del análisis efectuado a los documentos que integran el expediente parlamentario se observa que la Camioneta Pick-Up, marca Dodge, modelo 2000, con número de serie 3B7HC16X1YM232345, fue donada por Pemex Petroquímica, a favor del **Municipio de Santa Ana Nopalucan**, dicha

donación es respaldada con la factura Número 23389 de Continental Automotriz S,A de C.V., Aviso de Embarque de Bienes de Activo Fijo y Contrato de donación de fecha veintisiete de abril del dos mil doce, documentos que la peticionaria adjunta en copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de **Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala**. En las cláusulas quinta y sexta del citado contrato se determina lo siguiente: Quinta. **“Asimismo, se obliga a utilizar el bien donado en los servicios ecológicos de dicho Ayuntamiento, comprometiéndose a que no será objeto de venta, traspaso, cesión, permuta o cualquier otra figura legal mediante la cual se transfiere la propiedad o el dominio a cualquier tercero, al menos durante cinco años posteriores a la firma del presente Contrato”**. Sexta. **“Este instrumento estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta cinco años posteriores a la misma**. La temporalidad prescrita en el contrato de donación ha fenecido en consecuencia la reserva ha causado efectos, por tal motivo el Ayuntamiento peticionario está en libertad de poder disponer de la unidad vehicular amén de que el bien inmueble está considerado en el patrimonio del Municipio solicitante, siempre y cuando sea en beneficio de la colectividad y se cumpla a cabalidad toda vez que la unidad automotora su estadía dentro de la administración pública ya no es redituable, por lo que el acuerdo tomado por ese Cuerpo Colegiado Municipal, es correcto partiendo de que el recurso que obtenga de la venta se aplique en las mejoras del alumbrado público que beneficiara a la comunidad en general. **VII.** La Comisión que suscribe, al analizar

los demás documentos que integran el presente expediente parlamentario, observa que: las unidades automotoras han cumplido su ciclo de uso normal y natural que no les permite continuar en el servicio y para reforzar esta apreciación vasta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación”, Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un periodo de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento, su estancia y permanencia dentro de la Administración Pública Municipal resulta nugatorio. **VIII.** Es oportuno señalar que la Comisión que suscribe efectuó una inspección ocular respecto de las unidades a vender, para tal finalidad a través del Diputado Presidente se le informo al Ayuntamiento respectivo, que se realizaría dicha diligencia por conducto del personal de apoyo de esta Comisión, fijándose para tal efecto las diez horas del día miércoles treinta de octubre del año que transcurre. Una vez concluida la misma como lo dispone el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se concluyó lo siguiente: que materialmente existe las unidades vehiculares, que los datos proporcionados por la Síndico promovente referidos en cada unidad vehicular concuerdan con la

factura correspondiente; que el estado físico que guardan los vehículos es deplorable circunstancias que hacen inmóvil cada unidad como así se asienta en el acta levantada documento que se engrosa al expediente parlamentario en se actúa para su constancia correspondiente. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente. **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo**, en relación con los diversos 83 de la **Ley Municipal** vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la **Ley del Patrimonio Público del Estado**; y con base en la exposición que motiva este acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento de el **Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala**, a ejercer actos de dominio respecto de tres unidad vehicular que forma parte del patrimonio municipal, datos que se mencionan de la forma siguiente: Camioneta tipo Ambulancia equipada, marca Chevrolet, modelo 2001, con número de serie 1GBFG15R511219541, amparado con la factura número 41259^a, expedida por Servicios Aduanales Integrados Comercializadora, de fecha dieciséis de mayo del dos mil once, a favor de José María Flores Rico, y endosado a favor del Municipio de **Santa Anita Nopalucan Tlaxcala**. Camión marca Dodge, modelo 1980, con número de serie LO-19627, amparada con factura número 0839, expedida Autos Usados de Tlaxcala, S.A., de fecha treinta y uno

de enero de mil novecientos noventa y siete, a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y endosado al Municipio de **Santa Anita Nopalucan Tlaxcala**. Camioneta Ram 1500 Custom "C" Pick-Up, marca Dodge, modelo 2000, con número de serie 3B7HC16X1YM232345, Amparada con factura número 23389, expedida por Continental Automotriz, S.A. de C.V., de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a favor de Pemex Petroquímica y endosado al Municipio de **Santa Anita Nopalucan, Tlaxcala**. Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través de la Síndico Municipal, para acreditar la propiedad de las unidades automotores a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de la misma. **SEGUNDO**. El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta del vehículo descrito en el punto anterior, se realizará bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, esto en base en la fracción VI del artículo 12 de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**. **TERCERO**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentaria de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de **santa Ana Nopalucan Tlaxcala**, el así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento. **CUARTO**. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez,

Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA PRESIDENTE DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MOTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL,** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado Miguel Piedras Díaz**; quien dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto Presidente; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano **Diputado Miguel Piedras Díaz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse en

manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informe de la votación, siendo **dieciséis** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra al Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, siendo **dieciséis** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del

Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - - - -

Presidente dice, para continuar el **décimo primer** punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan los artículos Cuarto y Quinto, y se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 222, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis**; la **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con el permiso de la mesa directiva, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 Apartado A, 78, 81 y 82 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción X, 38 fracción III, 47 fracción II, 114, 115, 124, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a presentar la Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se REFORMAN Y ADICIONAN diversas disposiciones del Decreto número 222, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis; donde se instituye la presea “**José Arámburu Garreta**”; basándonos en los siguientes: **RESULTANDOS.**

PRIMERO. Que por Decreto número 222, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha diez del mismo mes y año, sancionado por la LXI Legislatura del Congreso del Estado, se aprobó el Decreto, que en su artículo primero establece que “...se instituye la Presea “**José Arámburu Garreta**”, que se otorgará a quien por su actividad literaria y de investigación histórica y de significación social en el Estado de Tlaxcala, la cual se otorgará en una sesión solemne el cuatro de mayo de cada año”. **SEGUNDO.** Que, siendo trascendental para esta Soberanía celebrar este tipo de actos solemnes y culturales, que nos permiten acercarnos con quien se desempeña en la realización artística, literaria, cultural e investigación histórica con gran sentido de pertenencia al desarrollo de nuestra sociedad, lo que nos permite no solo conocer nuestra historia sino también reafirmar nuestra identidad y autoestima como tlaxcaltecas. Con los antecedentes narrados, esta **Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología** emite los siguientes **CONSIDERANDOS:** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: “...**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**” En este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: “**Decreto: toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos,**” y que por su naturaleza

reglamentaria requiera sanción y publicación por el Ejecutivo del Estado. Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: **“Realizar y presentar ante el Pleno las iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos en las materias de su competencia;”**. En efecto, el Reglamento Interior del Congreso del Estado como instrumento jurídico regulador de la organización y funcionamiento del mismo, determina los procedimientos parlamentarios a seguir permitiéndole cumplir cabalmente con su encomienda constitucional. Con base en la mencionada normatividad reglamentaria, las comisiones ordinarias tienen la posibilidad de verter sus propios criterios y lo hacen a través de la emisión de sus dictámenes, por supuesto en apego estricto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En esta tesitura, el artículo 47 del citado Reglamento en su fracción II, atribuye a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura, la facultad de conocer de “Promover la actividad cultural en el Estado;”, en el caso que nos ocupa se trata de una iniciativa en materia de Promoción Cultural. Que el artículo 115 señala: “Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día.” Con las mencionadas disposiciones legales aludidas, se comprueba la competencia del Congreso del Estado y de esta comisión, para conocer, analizar y resolver sobre la iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto. Que, el artículo **19** de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que “Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan: **IX.** Toda persona tiene la libertad de investigación científica y de creación, interpretación y difusión cultural, así como derecho a obtener los beneficios que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.”, Ciertamente es que como personas tenemos el inalienable derecho de ser libres en la producción científica, literaria y cultural y por ser inherentes a cada persona, por esa sola condición son universales, indivisibles, inviolables, interdependientes, integrales y complementarios, irrenunciables, inalienables e intransferibles. Pero es cierto también que tenemos obligaciones como seres humanos y que debemos cumplir. Por lo tanto toda actividad literaria e histórica que sea realizada por las personas con un verdadero significado social para el desarrollo de nuestra entidad, es merecedor a ser candidato a que esta soberanía en el uso de sus atribuciones lo estimule con la presea “**José Arámburu Garreta**” por lo que es necesario establecer los mecanismos de vinculación adecuados entre la ciudadanía y el Órgano Legislativo para impulsar la participación efectiva de los ciudadanos y todo tlaxcalteca en la creación artística, literaria, cultural y de investigación histórica en beneficio del desarrollo social del Estado de Tlaxcala. Así mismo, para esta Soberanía es valioso dar cumplimiento a este tipo de actividades; para fomentar la cultura de nuestro Estado en el hacer literario a fin de que los ciudadanos mexicanos y extranjeros tengan la posibilidad de conocer

nuestro desarrollo, no solo por los valores naturales, sino por lo significativa que ha sido nuestra historia en el contexto local y nacional; y que la sociedad entera conozca que sus legisladores saben reconocer a nuestros escritores, historiadores y literatos quienes dan trascendencia a nuestro Estado, lo que nos permite, reafirmar nuestra identidad y autoestima como tlaxcaltecas. Por tanto esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIII Legislatura, con la experiencia de la organización para llevar a cabo la entrega de la multicitada presea, considera que es necesario que se estimule y promocióne el talento de nuestros investigadores, historiadores y artistas literarios tlaxcaltecas, pero también que la ciudadanía Tlaxcalteca conozca los trabajos que estos realizan, brindando además una proyección a nivel nacional e inclusive internacional al proporcionar los recursos necesarios para la impresión de los trabajos de los candidatos que resulten ganadores para obtener la presea **“José Arámburu Garreta”**. **Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permite someter a su consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con Carácter de Dictamen con: PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5, fracción I, 7, 9 fracción II y 10 inciso A, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE ADICIONAN los Artículos Cuarto y Quinto; y SE REFORMA el**

Artículo Segundo Transitorio, todos del Decreto número 222, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis; donde se instituye la PRESEA “JOSÉ ARÁMBURU GARRETA”, para quedar como sigue: ARTÍCULO PRIMERO al TERCERO... ARTÍCULO CUARTO. El Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proporcionará una Presea, un estímulo económico, y la impresión del trabajo literario y/o de investigación histórica, a quien haya resultado galardonado con la Presea “José Arámburu Garreta”. ARTÍCULO QUINTO. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, determinará la distribución de los recursos destinados para la elaboración de la Presea, el estímulo económico y todo lo relacionado a la impresión del trabajo literario y/o de investigación histórica (tiraje, derechos de autor, casa editorial, etc). TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO... ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá etiquetar los recursos necesarios para dar cumplimiento al ARTÍCULO CUARTO del presente DECRETO. TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones

del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, VOCAL**, es cuanto Presidente; durante la lectura se reincorpora a la sesión el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; **Presidente** dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen presentada por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**; quien dice, con el permios de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que

se apruebe la propuesta, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto dada a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen; en vista de que ningún Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena

a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidente dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, el pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; el Diputado **Jesús Rolando Pérez Saavedra** dice, con su venia Presidente, correspondencia 23 de enero de 2020. Oficio que dirigen integrantes del Ayuntamiento de la Magdalena Tlaltelulco, y las autoridades Eclesiásticas, a través del cual solicitan a esta Soberanía se retome el Expediente Parlamentario LXII 182/2017 y se continúe en la etapa en que se quedó. Oficio que dirige la C.D. Nohemy Pérez Rugerio, Síndico del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, a través del cual solicita copia certificada del plano y documentos en los que conste la delimitación del territorio de Santa Isabel Xiloxotla. Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C.P. María Isabel Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa que se levantó un Acta de los hechos sucedidos en Sesión de Cabildo. Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C.P. María Isabel Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicita copia certificada de las Actas de entrega-recepción que fueron

levantadas por la comisión saliente 2014-2016 y la comisión entrante 2017-2021, así como del inventario de bienes muebles e inmuebles. Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le remite el acuse del oficio en donde solicito a las partes el cumplimiento de sus obligaciones, copia del oficio de notificación con número INMUJERES/CAT/552-114/2019, así como copia simple del convenio de colaboración, para que dentro del ámbito de su competencia ejerza las acciones correspondientes para poder llevar a cabo las sanciones respectivas por el incumplimiento de sus obligaciones por parte de servidores públicos. Oficio que dirige el Lic. German Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual remite copia certificada del Acuerdo ITE-CG- 01/2020, por el que se adecua el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con base en los montos aprobados mediante Decreto número 190, por el Congreso del Estado de Tlaxcala. Oficio que dirige la Diputada Karla Yuritz Almazán Burgos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a través del cual remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, federales y de las entidades federativas, así como a los Órganos con autonomía reconocida por la Constitución, para que de conformidad con la legislación aplicable, continúen impulsando o, su

caso, implementen las acciones necesarias para proporcionar un lugar adecuado e higiénico para la realización del amantamiento de las y los bebes en los términos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Escrito que dirige Omar Delgado Chávez, a través del cual remite propuesta de Iniciativa que reforma para legitimar a los y las candidatas de partidos e independientes para promover juicio electoral en defensa del voto. Escrito que dirige Alberta Cadena Rugerio, a través del cual solicita a esta Soberanía la intervención ante el Gobernador del Estado Marco Antonio Mena Rodríguez, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de Pensiones Civiles del Estado y del C. Roberto Carlos Moran Pérez, Director de dicha Institución, para que en observancia de la Ley y el cumplimiento al estado de derecho, cumplan con el mandato judicial, que se traduce en el pago de lo adeudado. Oficio que dirige el Diputado Víctor Manuel Moran Hernández, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, a través del cual informa de la Clausura del Primer Periodo y la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, es cuanto Presidente. **Presidente** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirigen integrantes del Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco, y las autoridades eclesiásticas; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención y trámite correspondiente.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla; **túrnese a la Comisión de Asuntos**

Municipales, para su atención. De los oficios que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige la Diputada Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; **túrnese a la Comisión de la Familia y su Desarrollo Integral, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirige Omar Delgado Chávez; **se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, informe al Ciudadano Omar Delgado Chávez que su iniciativa se le dará el trámite que señala la fracción XXIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.** Del escrito que dirige Alberta Cadena Rugerio; **túrnese a la Comisión del Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California; **se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** -----

Presidente dice, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran

referirse a asuntos de carácter general. No habiendo alguna Diputada o Diputado que hiciese uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión, **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado, **3.** Asuntos generales; agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **cincuenta y un** minutos del día **veintitrés** de enero de dos mil veinte, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiocho** de enero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. - - - - -

C. Jesús Rolando Pérez Saavedra
Dip. Secretario

C. Javier Rafael Ortega Blancas
Dip. Secretario

C. Víctor Manuel Báez López
Dip. Prosecretario

C. Ma de Lourdes Montiel Ceron
Dip. Prosecretaria